

## RESOLUCIÓN No. 00448

### "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION, CONTRA LA RESOLUCIÓN N°. 01297 DEL 23 DE AGOSTO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial en las establecidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 4741 de 2005, compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución N°. 01297 del 23 de agosto de 2013**, resolvió:

*...“ **ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., con NIT 900388600-1, solicitada a través de su representante legal a la señora MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO con cédula de ciudadanía número 31.838.107, para el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo-Ácido, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en el predio de la Carrera 17 No. 69-34 de Bogotá, D.C. localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.*

### RESOLUCIÓN No. 00448

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo impone al beneficiario de la misma el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), a la normatividad ambiental vigente, así como, a las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El término de la presente licencia será mientras dure el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo-Ácido, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en el predio de la Carrera 17 No. 69-34 de BOGOTÁ, D.C. localidad de Fontibón de esta ciudad”.

(...)”

Que la **Resolución N°. 01297 del 23 de agosto de 2013**, fue notificada personalmente el día 27 de agosto de 2013, al señor **JUAN CARLOS SALAMANCA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.896.010, en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., (MAC – JCI)**.

Que dentro del término legal y mediante **radicado No. 2013ER113743 del 03 de septiembre de 2013**, el señor **JORGE ENRIQUE VERA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.150.455 y portador de la tarjeta profesional 12122 del C.S.J., quien fungía como apoderado general de la sociedad en cita, de acuerdo con la Escritura Pública 1705 del 16 de junio de 2011, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **Resolución N°01297 del 23 de agosto de 2013**, presentando los siguientes argumentos.

“(..)

1. *La Secretaria de Medio Ambiente Distrital, previo concepto técnico, expide la resolución No. 01297 de agosto 23 de 2013 mediante la cual otorga una Licencia Ambiental a la sociedad MAC- JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. ambiental para el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo- Acido, ubicado en la Carrera 17 No. 69 -34 de Bogotá, D.C. en la localidad de Fontibón de esta ciudad, registrando un error en la dirección del predio al tratarse de la calle 17 No. 69-34 de Bogotá, D.C. en la localidad de Fontibón, error que es recurrente en varios apartes de la resolución.*

### **RESOLUCIÓN No. 00448**

2. *En el ARTÍCULO TERCERO de la citada resolución se decide requerir a la empresa para que dentro del término de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, en calidad de generador de residuos peligrosos, cumpla con las siguientes obligaciones, enunciadas en su orden:*

- 1) *Elaborar el plan de Gestión de Residuos Peligrosos.*

*Este documento ya había sido exigido por la Secretaría de Ambiente mediante Oficio con Radicado No. 2013EE011480, proceso 2447247 de fecha febrero 01 de 2013 – Concepto técnico 2013CTE0385 del 26 de enero de 2013. El documento fue entregado por MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA, S.A.S. mediante comunicación fechada el 4 de marzo de 2013, radicada bajo 2013ER023294, la cual se anexa al presente recurso.*

- 2) *Dar estricto cumplimiento al Decreto 4741 de 2005, especialmente en lo relacionado con los artículos 10,11,12,16,17 y 18 o la norma que lo modifique o sustituya.*

*Se trata de una obligación de carácter permanente que no debería tener término.*

- 3) *Identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que, genere y, establecer las características de peligrosidad y su clasificación.*

*Esta exigencia fue efectuada mediante el mismo Oficio con Radicado No.2012EE100157 de marzo 27 de 2012 y se encuentra ejecutada en el mismo Plan de Gestión de Residuos Peligrosos presentado.*

- 4) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos re (sic) realice conforme a la normatividad (sic) vigente.*

*Se trata de una obligación de carácter permanente que no debería tener término, y específicamente los procesos de envasado, empacado, embalado y etiquetado de estos residuos se encuentran detallados en el Estudio de Impacto Ambiental que soportó la solicitud de licencia.*

- 5) *Elaborar las hojas de seguridad de los residuos peligrosos generados.*

*Esta exigencia ya había sido efectuada en el Oficio con Radicado No. 2012EE100157 y en la misma comunicación radicada como respuesta la compañía MAC- JOHNSON CONTROLS COLOMBIA, S.A.S. dio cumplimiento a este requerimiento.*

### **RESOLUCIÓN No. 00448**

- 6) *Realizar el registro de generadores de residuos peligrosos y mantener actualizada la información de su registro anualmente.*

*Se trata de una obligación de periodicidad anual, que se ha efectuado oportunamente según lo establecido en la Resolución 1362 de 2007. Se anexa registro de esta actividad.*

- 7) *Contar con las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final del respectivo receptor de residuos.*

*Estas certificaciones fueron entregadas el 18 de octubre de 2012 mediante la comunicación número de radicado 2012 ER126119, como respuesta al mismo oficio ya mencionado.*

- 8) *Remitir el Plan de desmantelamiento.*

*Este plan, según lo dispuesto en el Parágrafo del ARTICULO SEPTIMO de la misma Resolución 01297 de 2013, dispone que debe presentarse en dos (2) meses antes de cierre, siguiendo lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, sin embargo, este plan ya fue presentado por la sociedad recurrente como respuesta al requerimiento técnico realizado por esa entidad mediante el Oficio con radicado 2012EE100157 del 21 de Agosto de 2012.*

- 9) *Dar cumplimiento al programa de gestión social de acuerdo a la ficha allegada por la empresa, puesto que las actividades planteadas no corresponden al objeto y alcance de la ficha; además la empresa deberá modificar el programa orientándolo hacia las comunidades vecinas (industrial y residencial).*

*Este programa será ajustado y complementado de acuerdo a las exigencias efectuadas, en los sesenta (60) días establecidos en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución en comento.*

- 10) *La empresa debe dar cumplimiento a la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, como lo establece el artículo 21 del Estudio de Impacto Ambiental.*

*Esta evaluación será presentada de acuerdo a las exigencias efectuadas, en los sesenta (60) días establecidos en el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución en comento*

3. *En el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución recurrida, se exige presentar en los siguientes treinta (30) días, la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto y ajustar la Ficha -Programa de Gestión Social,*

### **RESOLUCIÓN No. 00448**

*consideramos que esta obligación se encuentra justamente descrita en el ARTÍCULO TERCERO de la misma resolución, para el cual se establece un plazo de sesenta (60) días, por lo cual se solicitará mantener este último plazo.*

*Igualmente, el ARTÍCULO CUARTO, en el numeral 2), se exige de nuevo presentar un Plan de Gestión Social que contemple aspectos tales como establecer mecanismos de comunicación clara con las comunidades vecinas (industrial y residencial), elaborar un cronograma con responsabilidades y metas concretas para las actividades propuestas. Además, debe reportar semestralmente, los avances del plan, donde se incluya la actualización de la información que se le suministra a la comunidad, así como los reportes de quejas interpuestas.*

*Frente a esta exigencia se solicitará a esa Secretaría, se revise la periodicidad por cuanto se trata de una zona industrial, con actividades de manufactura, donde no existen equipamientos de servicios de culto, salud, educación, recreación o vivienda. Adicionalmente, en la actividad de socialización del proyecto, en el área de influencia directa, no se manifestó ninguna inconformidad con la presencia del Centro de Almacenamiento, lo cual consta en el Anexo No. 2 del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), que obra en el expediente.*

*Debe tenerse en cuenta que la actividad a realizarse en el Centro de Almacenamiento, si bien entraña unos riesgos o impactos como cualquier actividad, éstos son catalogados en su mayoría como bajos en la matriz de impactos ambientales, siendo más los impactos positivos que negativos sobre el ambiente, dado que el proyecto obedece a la logística reversiva que impone el Posconsumo de Baterías de Plomo Acido Usadas, para evitar que sigan siendo gestionadas o dispuestas ocasionando daños a la salud y al ambiente, como seguramente ocurre en la actualidad.*

*De esta manera lo ha visto la comunidad aledaña y lo debe ver la sociedad en general por cuanto de lo que se trata de reducir los riesgos al ambiente y a la salud de las personas. Adicionalmente, el sitio de tratamiento y eliminación de las baterías recolectadas y almacenadas en el Centro de Almacenamiento, será la planta de reciclaje de MAC JCI en el municipio de Yumbo (Valle), donde se trasladan la mayor parte de los riesgos que implica esta actividad de aprovechamiento de residuos peligrosos, contando con toda la tecnología disponible al efecto.*

- 4. El numeral 4 del ARTÍCULO QUINTO de la parte resolutive, establece la obligación de hacer ajustes al cronograma de actividades.**

*La mayoría de actividades que se presentan en el cronograma del EIA para el Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo- Acido, son actividades*

### **RESOLUCIÓN No. 00448**

*permanentes y no hay cambios previstos, salvo que la autoridad ambiental lo determine, por lo tanto, se pedirá aclaración a dicha obligación.*

- 5. El numeral 7 del ARTÍCULO QUINTO dispone la obligación de estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados para el transporte de los residuos peligrosos e informar a ésta Secretaría.*

*Sobre este punto debemos aclarar, que el horario de recolección y envío de las Baterías Usadas Plomo- Ácido desde el Centro de Almacenamiento a la Planta de Reciclaje de MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA, S.A.S. ubicada en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca), es de lunes a viernes de 8 a.m. a 6 p.m. Establecer las rutas y los horarios específicos para el transporte de las baterías usadas no es conveniente para el objetivo mismo del plan posconsumo, ya que los tiempos y recorridos están determinados en función de la demanda de recolección por los generadores de dichos residuos, y puede limitarse el objetivo que se ha establecido para el cumplimiento de las metas anuales dispuestas en la norma nacional Resolución 372 de 2009.*

- 6. El numeral 10 del ARTÍCULO QUINTO, dispone realizar una encuesta anual a la comunidad vecina, para dar a conocer la aceptación del proyecto, con la alta gerencia de las empresas vecinas. Los resultados de ésta deben ser remitidos a esta Secretaría con la respectiva ficha técnica de la encuesta, donde debe incluir como mínimo, universo, tamaño muestra, tipo de muestreo, fecha de aplicación, área de cobertura, tasa de respuesta, tipo de encuesta, diseño de la muestra, igualmente presentar la tabulación de los resultados y el análisis de las encuestas realizadas.*

*De acuerdo a la ficha del PMA, Programa de Acercamiento y Atención a la comunidad aledaña, se realizaron al inicio encuestas de información a la comunidad vecina del proyecto y de satisfacción del mismo, con el fin de informar y lograr su aceptación. Es necesario tener en cuenta, como se expresó en el numeral 3 del presente escrito, que en el área de influencia no existen equipamientos de servicios de culto, salud, educación, recreación o vivienda, y que el Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo – Ácido de MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA, S.A.S. es una de las actividades de menor impacto en el sector, por lo cual se solicitará recovar dicha exigencia.*

*Para el efecto, y de acuerdo con las fichas del Plan de Manejo, el Centro de Almacenamiento cuenta con el buzón de sugerencias, donde serán medidos los PQR recibidos por parte de la comunidad, y se entregarán comunicaciones escritas a la comunidad aledaña informando la presencia de dicho medio para exponer sus inquietudes.*

## RESOLUCIÓN No. 00448

7. *En cuanto a las obligaciones asociadas al desmantelamiento de las instalaciones, el parágrafo del ARTÍCULO SÉPTIMO, efectúa exigencias relacionadas con eventos de restauración y remediación de suelos por contaminación, estableciendo unos requisitos mínimos, que para el caso de almacenamiento de baterías no hacen parte del alcance de este proyecto.*

*En el mismo parágrafo se refiere a labores de remoción de los componentes de la “planta”, por lo cual se deduce que estas exigencias obedecerían a una actividad productiva y no de servicios como lo es el Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo – Ácido. La única Planta de Reciclaje de Baterías Usadas Plomo – Ácido de MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA, S.A.S. se encuentra ubicada en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca), por consiguiente, no es procedente requerir labores de remoción, teniendo en cuenta que en el Centro de Almacenamiento no se realiza ni realizará ningún tipo de tratamiento fisicoquímico, aprovechamiento o recuperación; solamente se efectúa el almacenamiento y cargue de baterías usadas, con destino a la Planta de Reciclaje de MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA, S.A.S.*

*Por su parte, las medidas propuestas en el plan de Manejo Ambiental presentado como parte del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), asociadas a los procesos de cargue, descargue y almacenamiento de las baterías usadas, garantizan la reducción al mínimo de eventos de contaminación al suelo, teniendo en cuenta que el patio de almacenamiento está recubierto en concreto, de base continua y juntas de dilatación, y resiste una carga de 4000 psi; adicionalmente el piso se encuentra recubierto con pintura epóxica, resistente a posibles derrames, los cuales son manejados con los kit de emergencias. Cabe aclararse que la magnitud de un derrame de electrolito, en el caso de batería automotriz más grande, puede ser máxima de 12 litros, volumen que se considera menor y que representa un riesgo leve, el cual es tratado en el Programa de Manejo para la Prevención y Atención de Derrames, del Estudio de Impacto Ambiental.”*

### **PETICIONES DEL RECURRENTE**

*De conformidad con los fundamentos facticos y legales expuestos, solicito:*

1. **REPONER para modificar parcialmente el ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 01297 DE 2013, por medio de la cual se otorga la licencia ambiental a la sociedad MAC - JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. – NIT 900.388.600 – 1, en el sentido de **corregir la dirección asignada al predio** en donde se encuentra ubicado el proyecto Centro de Almacenamiento de baterías usadas

**RESOLUCIÓN No. 00448**

**Plomo – Acido, siendo la correcta Calle 17 No. 69 – 34 de Bogotá D.C. Localidad de Fontibón de esta ciudad.**

2. **REPONER para modificar los numerales 1, 3, 5, 7, 8 del ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, bajo el entendido que se trata de obligaciones ya ejecutadas por parte de MAC- JCI.
  
3. **REPONER para modificar el ARTÍCULO TERCERO** de la resolución 1297 de 2013, en lo relacionado con el término de (60) días para cumplir con las obligaciones descritas en los numerales 2, 4, 6, por cuanto se trata de obligaciones de carácter permanente que no deberían tener término, o de periodicidad anual como el registro de generadores.
  
4. **REPONER para revocar el numeral 1 del ARTÍCULO CUARTO**, en el cual se exige presentar en los siguientes treinta (30) días, la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto y ajustar la Ficha -Programa de Gestión Social, ya que esta obligación se encuentra justamente descrita en el artículo tercero, estableciendo un término de sesenta (60) días.
  
5. **REPONER para modificar el numeral 2 del ARTÍCULO CUARTO** bajo el cual se exige presentar un plan de Gestión Social y reportar semestralmente los avances del mismo, en el sentido de exigir su presentación anual por las razones expuestas en el numeral 4 de los hechos en el presente documento.
  
6. **REPONER para modificar el numeral 4 del ARTÍCULO QUINTO**, en el sentido de aclarar en qué consisten los ajustes al cronograma de actividades presentado en el EIA.
  
7. **REPONER para revocar el numeral 7 del ARTÍCULO QUINTO**, que dispone la obligación de estudiar y seleccionar las rutas y horarios para el transporte de los residuos peligrosos e informar a la Secretaria, por cuanto éstos son variables y se encuentran en función de la demanda de recolección por los generadores de dichos residuos. El numeral tampoco establece la periodicidad para el cumplimiento de dicha obligación.
  
8. **REPONER para revocar el numeral 10 del ARTÍCULO QUINTO**, que dispone realizar una encuesta anual a la comunidad vecina, ya que de acuerdo a la ficha del PMA, programa de acercamiento y Atención a la comunidad aledaña se realizaron al inicio del proyecto, y que en el área de influencia no existen equipamientos de servicios de culto, salud, educación, recreación o vivienda que hagan necesaria

## RESOLUCIÓN No. 00448

*dicha periodicidad. El centro de Almacenamiento de MAC – JCI es una de las actividades del sector de bajo impacto ambiental.*

- 9. REPONER para modificar el párrafo del ARTÍCULO SÉPTIMO, en cuanto a los requisitos mínimos para estudios de suelos dado que estos se encuentran asociados a labores de remoción en una planta de carácter productivo, como lo es la planta de reciclaje de MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. ubicada en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca), y no de servicios como lo es el Centro de Almacenamiento de Baterías usadas Plomo – Ácido, y adicionalmente las medidas del Plan de Manejo garantizaran la reducción al mínimo de eventos de contaminación al Suelo. “**

Que para atender el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad **MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., (MAC – JCI)**, el Grupo Técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó el **Radicado N°2013ER113743 del 3 de septiembre de 2013**, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico N° 08193 de 29 de octubre de 2013** y el **Memorando 2014IE135678 del 19 de agosto de 2014**.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que igualmente el Artículo 79 de la Carta Política, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así, el ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la Constitución Política, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La

## RESOLUCIÓN No. 00448

planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisiones, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

### 2. Consideraciones Preliminares:

Que es preciso establecer de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo -Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

***Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Subrayas y negritas insertadas).

Que el trámite de solicitud de licencia ambiental presentado por la sociedad **MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., (MAC – JCI)**, se inició a través del **Auto No. 4367 del 27 de septiembre de 2011**, en vigencia del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984), y adicionalmente, el artículo décimo sexto de la Resolución recurrida dispuso, que procedía el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), razón por la cual, el recurso de reposición se resolverá en los términos establecidos en el mencionado decreto.

### 3. Fundamentos Legales:

Luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, resulta oportuno precisar que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, dispone que el recurso de

### **RESOLUCIÓN No. 00448**

reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que, en relación con la oportunidad para la presentación de este recurso, el artículo 51 de ese mismo Código señala que *“habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso (...)”*.

Que, en ese mismo sentido, el Artículo 52 del código en mención, establece como requisito de admisibilidad de los recursos, el *“Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad (...)”*.

Por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo señala el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le otorga una oportunidad para que enmiende o corrija los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo expedido en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, respecto de las facultades de la administración en la vía gubernativa, cabe mencionar que las mismas encuentran su fundamento normativo en el artículo 59 del pluricitado Código, el cual establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso de la vía gubernativa al señalar que *“concluido el término para practicar pruebas, y sin necesidad de auto que así lo declare, deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia, si es del caso. La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes”*.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes, ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 107 de la misma Ley, el cual estipula que *“las normas ambientales son de*

### RESOLUCIÓN No. 00448

*orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a las licencias ambientales.

Que el artículo 2.2.2.3.11.1 sección 11, capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 52 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014), dispone respecto de la norma aplicable para el trámite de licencia ambiental lo siguiente:

*“**Artículo 52.- Régimen de Transición.** El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: 1. Los proyectos, obras o actividades, que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de mejoramiento ambiental o modificación de los mismos, continuaran su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio (...)*

Que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), establece:

*“**Artículo 40.** Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.”*

Que el recurso de reposición en contra de la **Resolución N°. 01297 del 23 de agosto de 2013**, fue interpuesto dentro del término legal establecido, mediante **Radicado No. 2013ER113743 del 03 de septiembre de 2013**, época para la cual aún estaba vigente el Decreto 2820 de 2010, en este contexto el mismo, debe resolverse atendiendo a lo expuesto por la norma en cita.

### RESOLUCIÓN No. 00448

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 25 numeral 6° del Decreto 2820 de 2010, establece que contra la resolución por la cual se otorga o se niega la Licencia Ambiental procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones. El recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

Que, efectuada la revisión normativa del recurso presentado, se determina que el mismo cumple con los requisitos de forma establecidos en los preceptos legales aquí citados, por lo que en esta instancia se estima procedente resolverlo de fondo.

### III. CONSIDERACIONES A RESOLVER

#### Consideraciones preliminares

Que una vez efectuada la revisión del expediente **SDA-07-2011-1992**, y habiendo contrastado el recurso de reposición presentado, con el examen técnico efectuado en el **Concepto Técnico N°. 08193 de 29 de octubre de 2013** y el **Memorando 2014IE135678 del 19 de agosto de 2014**, resulta preciso destacar en este punto, que si bien es cierto el recurrente atacó ciertos puntos de la Resolución N° 1297 del 23 de agosto de 2013, para que se proceda a su modificación o a su revocatoria, es necesario que esta Autoridad Ambiental se pronuncie de oficio respecto a la variación que deben sufrir otros diferentes a aquellos.

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o “*por el cual se hace una corrección numérica o de hecho*”, respectivamente; sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se modificarán para todos los efectos las falencias que se evidencien, a fin de que surtan los efectos que corresponden, teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) que establece:

***“ARTÍCULO 73. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*”**

### **RESOLUCIÓN No. 00448**

*Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

*Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.*

*Procedimiento para la revocación de actos de carácter particular y concreto” (Subrayado Fuera de Texto)...”*

Que, por lo anteriormente expuesto, en la presente providencia y en cumplimiento de la celeridad y economía procesal, se realizará el análisis integral de los argumentos presentados por el recurrente y de las observaciones técnicas efectuadas en los citados documentos con el fin de revisar el acto administrativo impugnado en su integridad.

#### **- IMPUGNACIÓN DEL ARTÍCULO PRIMERO:**

Frente al primer argumento, le asiste razón al recurrente, por cuanto tal y como se establece en los Conceptos **Técnicos No. 02773 de 27 de marzo de 2012, 00385 del 26 de enero de 2013 y 08193 de 29 de octubre de 2013**, la nomenclatura urbana donde se ubica el proyecto Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo – Ácido, es **CALLE 17 No 69 – 34 de Bogotá D.C.** Por lo anterior, en la parte resolutoria de este acto administrativo se aclarará que la dirección correcta que debe figurar en todos los apartes a que haya lugar en la Resolución No. 01297 del 23 de agosto de 2013, es la previamente mencionada.

#### **- IMPUGNACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO:**

El recurrente solicita la revocatoria de los numerales 1, 3, 5, 7 y 8, así como la modificación de los numerales 2, 4 y 6 del artículo tercero de la resolución impugnada; sin embargo, el **Concepto Técnico No. 08193 del 29 de octubre de 2013**, realiza el análisis de los diez (10) numerales que componen el mencionado artículo, de la siguiente manera:

“(...)

#### **4.1.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

**RESOLUCIÓN No. 00448**

• **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TERCERO DE LA RES. 01297 DE 2013**

<i>Resolución 01297 del 23/08/2013</i>		
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>ARTICULO TERCERO:</b> <i>Requerir a la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., para que dentro del término de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en calidad de generador de residuos peligrosos, cumpla con las siguientes obligaciones:</i>		
<i>1. Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos con los requerimientos establecidos en el Decreto 4741 de 2005 expedido por el entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos, y se garantice la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos generados en área productiva y administrativa.</i>	<i>El usuario cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos el cual se evidenció en CT 0385 de 2013.</i>	<b>Si</b>
<i>2. Dar estricto cumplimiento al Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral, especialmente en lo relacionado con los artículos 10, 11, 12, 16, 17 y 18, ó la norma que lo modifique o sustituya.</i>	<i>A excepción del Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, la información requerida en este aspecto será evaluada en el seguimiento que se le realice a la licencia ambiental.</i>	<b>Este aspecto será evaluado en el seguimiento a la licencia</b>
<i>3. Identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere y, establezca las características de peligrosidad y su clasificación de acuerdo a los anexos I y II del Decreto 4741 de 2005.</i>	<i>El usuario ha identificado los residuos generados como se evidenció en CT 0385 de 2013.</i>	<b>Si</b>
<i>4. Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</i>	<i>El usuario garantiza el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos como se estableció en CT 0385 de 2013.</i>	<b>Si</b>

### RESOLUCIÓN No. 00448

5. <i>Elaborar las hojas de seguimiento de los residuos peligrosos generados y de igual forma suministrarla al transportista.</i>	<i>El usuario cuenta con las hojas de seguridad como se estableció en CT 0385 de 2013.</i>	<b>Si</b>
6. <i>Realizar el registro de generadores de residuos peligrosos y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo a lo establecido por la Resolución 1362 de 2007.</i>	<i>El usuario se encuentra registrado como se estableció en CT 0385 de 2013.</i>	<b>Si</b>
7. <i>Contar con las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final del respectivo receptor de todos los residuos generados de los últimos cinco años, estas deberán tener como mínimo: la razón social, a la dirección (del sitio autorizado), teléfono, descripción detallada del residuo (fecha, tipo, procedencia, etc.), método de disposición o tratamiento, número de licencia ambiental y fecha de expedición.</i>	<i>El usuario cuenta con las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los ResPel como se estableció en CT 0385 de 2013.</i>	<b>Si</b>
8. <i>Remitir el Plan de desmantelamiento del predio ubicado en la Carrera 38 No 10 A-77, con soportes y registro fotográfico de todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese de la actividad realizada en el pedido en mención.</i>	<i>El plan de desmantelamiento fue presentado mediante radicado 2012ER126119 de 18/10/2012</i>	<b>Si</b>
9. <i>Dar cumplimiento del programa de gestión social de acuerdo a la ficha allegada por la empresa, puesto que las actividades planteadas no corresponden al objeto y alcance de la ficha; además la empresa deberá modificar el programa orientándolo hacia las comunidades vecinas (industrial y residencial).</i>	<i>El usuario está dentro de los términos para presentar esta información.</i>	<b>El usuario cuanta (sic) con 60 días para presentarlo</b>
10. <i>La empresa debe dar cumplimiento a la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, como lo establece el artículo 21 del estudio de impacto ambiental –EIA. (...) Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente Decreto los términos de referencia expedidos para el efecto.</i>	<i>El Usuario está dentro de los términos para presentar esta información.</i>	<b>El usuario cuanta (sic) con 60 días para presentarlo</b>

(...)

Dando alcance con lo informado en el citado Concepto, el **Memorando 2014IE135678 del 19 de agosto de 2014**, indicó lo siguiente respecto al artículo tercero de la resolución recurrida:

(...)

<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> <i>Requerir a la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA</i>	<i>Las actividades descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8</i>	<i>Con argumento en el análisis presentado</i>
--	---	--



### RESOLUCIÓN No. 00448

<p>S.A.S., para que dentro del término de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en calidad de generador de residuos peligrosos, cumpla con las siguientes obligaciones:</p>	<p>hacen parte de las obligaciones del generador de residuos peligrosos contenidas en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005. Este Decreto es de aplicación nacional y de obligatorio cumplimiento. Por lo tanto, estas obligaciones están inmersas en el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente (...).</p>	<p>se solicita la eliminación del Artículo Tercero en su totalidad.</p>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Elaborar el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos con los requerimientos establecidos en el Decreto 4741 de 2005 expedido por el entonces, Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo territorial, en el Capítulo III, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos y se garantice la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos generados en área productiva y administrativa.</li><li>2. Dar estricto cumplimiento al Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral, especialmente en lo relacionado con los artículos 10, 11, 12, 16, 17 y 18, o la norma que lo modifique o sustituya.</li><li>3. Identificar cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere y establezca las características de peligrosidad y su clasificación de acuerdo a los anexos I y II del Decreto 4741 de 2005.</li><li>4. Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</li><li>5. Elaborar las hojas de seguimiento de los residuos peligrosos generados y de igual forma suministrarla al transportista.</li></ol>	<p>De igual forma la verificación de dichas obligaciones se realiza en cada una de las visitas de control y vigilancia o seguimiento que realice la autoridad ambiental y el grado de cumplimiento se definirá a través de Concepto Técnico, si llegase a presentar incumplimiento, igualmente le</p>	

### RESOLUCIÓN No. 00448

<p>disposición o tratamiento, número de licencia ambiental y fecha de expedición.</p> <p>8. Remitir el plan de desmantelamiento del predio ubicado en la Carrera 38 No 10 A – 77, con soportes y registro fotográfico de todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese de la actividad realizada en el pedido en mención.</p> <p>9. Dar cumplimiento del programa de gestión social de acuerdo a la fecha allegada por la empresa, puesto que las actividades planteadas no corresponden al objeto y alcance de la ficha; además la empresa deberá modificar el programa orientándolo hacia las comunidades vecinas (industrial y residencial).</p> <p>10. La empresa debe dar cumplimiento a la evaluación económico de los impactos positivos y negativos del proyecto, como lo establece el artículo 21 del estudio de impacto ambiental – EIA. (...) Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente Decreto los términos de referencia expedidos para el efecto.</p>	<p>aplican los instrumentos de control, como requerimientos o los procesos sancionatorios aplicables al incumplimiento presentado.</p> <p>Vale la pena mencionar que el Numeral 8 del Artículo Tercero, presenta error de transcripción en cuanto a la dirección reportada.</p> <p>Los numerales 9 y 10 del Artículo Tercero se repiten en el Artículo Cuarto, por tal razón se considera que deben eliminarse del Artículo Tercero.</p> <p>Con argumento en el análisis presentado se solicita la eliminación del Artículo Tercero en su totalidad.</p>	
---	--	--

(...)

Así las cosas, y a pesar de que el recurrente haya solicitado la revocatoria de los numerales 1, 3, 5, 7 y 8 así como la modificación de los numerales 2, 4 y 6 del artículo tercero de la Resolución impugnada, esta Entidad procederá a revocar la totalidad del mencionado artículo, atendiendo al análisis técnico efectuado en los **Conceptos Técnicos No. 00385 del 26 de enero de 2013; 08193 del 29 de octubre de 2013** y en el **Memorando 2014IE135678 del 19 de agosto de 2014**.

Frente a lo anterior, resulta pertinente indicar que la anterior decisión es adoptada por esta Entidad, sin perjuicio del cumplimiento ambiental al cual deberá sujetarse al usuario frente a la temática de residuos peligrosos, contenida en el Decreto 1076 de 2015 (el cual compiló el Decreto 4741 de 2005, respecto de la citada materia) o la norma que lo modifique o sustituya; situación que será objeto de seguimiento por parte de la Secretaría.

#### - IMPUGNACIÓN DEL ARTÍCULO CUARTO:

Página 18 de 32

## RESOLUCIÓN No. 00448

En primer lugar, respecto al desacuerdo frente al numeral primero del artículo cuarto, en el cual se requiere la presentación de la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, resulta pertinente destacar que dicho requerimiento fue atendido por la sociedad recurrente a través del **Radicado No. 2016ER67757 del 29 de abril de 2016**; razón por la cual no resulta necesario fijar un nuevo término para su presentación.

Ahora bien, respecto al numeral segundo del citado artículo, el cual expone:

*“(...) Presentar un plan de gestión social que contemple aspectos tales como: establecer mecanismos de comunicación clara con las comunidades vecinas (industrial y residencial) que permitan dar a conocer el funcionamiento y las actividades a desarrollar por la empresa, elaborar un cronograma con responsabilidades y metas concretas para las actividades propuestas. Además, debe reportar semestralmente los avances del plan donde se incluya la actualización de la información que se le suministra a la comunidad, así como los reportes de quejas interpuestas.”*

Resulta pertinente remitirse nuevamente al análisis efectuado en el **Memorando 2014IE135678 del 19 de agosto de 2014**, en el cual se expone:

*“(...) El Plan de Gestión Social que se requiere en este numeral ya fue presentado por el usuario como parte del Plan de Manejo Ambiental en sus fichas 6. PROGRAMA DE ACERCAMIENTO Y ATENCIÓN A LA COMUNIDAD y 17. PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL, los cuales comprenden las especificaciones que se solicitan en el numeral en cuestión. Incluso estos dos programas fueron objeto de seguimiento en la visita técnica del 15/05/2014(...). Por lo tanto, se concluye que este requerimiento no debe estar incluido en la Resolución.”*  
*(Subrayado fuera de texto)*

Adicionalmente, en cuanto a la periodicidad con la cual se debe presentar los avances del Plan de Gestión Social, aspecto que se refiere al numeral segundo del artículo cuarto, resulta indicado mencionar que aquellos deberán estar incluidos en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA-, los cuales se presentarán por parte del usuario con una periodicidad anual; obligación que se entenderá incluida en el artículo sexto de la resolución recurrida.

### RESOLUCIÓN No. 00448

Así las cosas, y en cumplimiento a los principios administrativos, este Despacho procederá a revocar en su totalidad, el artículo cuarto de la Resolución No. 01297 del 23 de agosto de 2013.

#### - IMPUGNACIÓN DEL ARTÍCULO QUINTO

Respecto al artículo quinto, el recurrente impugna los numerales 4, 7 y 10, para que se modifique el primero de ellos y se revoque los dos últimos.

Frente a lo anterior, el **Memorando 2014IE135678 del 19 de agosto de 2014**, indica:

(...)

<p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> <i>Requerir a la Sociedad MAC - JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., para que dé cumplimiento a lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>La empresa MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S Sede – Centro de acopio, debe dar cumplimiento a las Fichas del Plan de Manejo Ambiental, de cualquier variación debe ser informada previamente para aprobación por parte de esta entidad.</i></li> <li>2. <i>Los residuos peligrosos generados en las actividades de transporte y almacenamiento de residuos peligrosos, deben ser manejados de manera diferenciada de los residuos gestionados, llevando una bitácora y los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados.</i></li> <li>3. <i>En caso de generar aceites usados, la empresa deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución 1188 de 2003, por la cual se adopta el manual de normas y procedimiento para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital o la norma que lo modifique o sustituya.</i></li> <li>4. <i>Realizar ajustes al cronograma de actividades presentadas en el EIA y mantenerlo actualizado. Este debe ser remitido a esta secretaria.</i></li> </ol>	<p><i>El numeral 1 se encuentra inmerso en el párrafo primero del artículo segundo (sic) de la resolución en cuestión, debido a que se trata del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Adicionalmente en el artículo sexto se requiere la presentación periódica de los informes de seguimiento del PMA.</i></p> <p><i>La obligación del numeral 2 corresponde a las obligaciones normativas establecidas en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, por lo tanto, se encuentra inmersa en el párrafo primero del artículo segundo (sic) de la resolución en cuestión, debido a que se trata del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.</i></p>	<p><i>Con argumento en el análisis presentado se solicita la eliminación del Artículo Quinto en su totalidad.</i></p>
--	---	---



### RESOLUCIÓN No. 00448

<p>5. Lo establecido mediante el Decreto 1609 de 2002, emitido por el Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>6. Garantizar que la empresa que realice el transporte de las baterías plomo – ácido usadas, de cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 y al artículo 3 del Decreto 4728 de 2010. Además, deberán contar con el Plan de Contingencia para el manejo de derrames o hidrocarburos o sustancias nocivas aprobado por la autoridad ambiental competente.</p>	<p>La obligación del numeral 3 corresponde a las obligaciones normativas establecidas en la Resolución 1188 de 2003, por lo tanto, se encuentra inmersa en el parágrafo primero del artículo segundo (sic) de la resolución en cuestión, debido a que se trata del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente</p>	
<p>7. con el fin de verificar la presencia de derrames o fugas de los recipientes, debido a la corrosión u otros factores y contar con los respectivos soportes.</p> <p>8. Identificar organizaciones o gremios con cuyos representantes se pueda tener una comunicación que sea representativa de la zona de influencia directa.</p>	<p>El numeral 4 se encuentra inmerso en el parágrafo primero del artículo segundo (sic) de la resolución en cuestión, debido a que se trata del cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Adicionalmente en el artículo sexto se requiere la presentación periódica de los informes de seguimiento del PMA.</p> <p>La obligación del numeral 5 corresponde a las obligaciones normativas establecidas en el Decreto 1609 de 2002, por lo tanto, se encuentra inmersa en el parágrafo primero del artículo segundo (sic) de la resolución en cuestión, debido a que se trata del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.</p> <p>La obligación de los numerales 6 y 7</p>	



### RESOLUCIÓN No. 00448

	<p>corresponden a las obligaciones normativas relacionadas con los Planes de Contingencia para el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, establecidas en los Decretos 3930 de 2010, 4728 de 2010, 4741 de 2005, 1609 de 2002 y 321 de 1999 y la Resolución 1401 de 2012, por lo tanto, se encuentra inmersa en el parágrafo primero del artículo segundo de la resolución en cuestión, debido a que se trata del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.</p>	
<p>9. Realizar una encuesta anual a la comunidad vecina, para dar a conocer la aceptación del proyecto, en lo posible en el caso del sector industrial, este se debe realizar a la alta gerencia de las empresas vecinas. Los resultados de esta deberán ser remitidos a esta Secretaría con la respectiva ficha técnica de la encuesta, donde debe incluir como mínimo, universo, tamaño muestral, tipo de muestreo, fecha de aplicación, área de cobertura, tasa de respuesta, tipo de encuesta, diseño de la muestra, igualmente presentar la tabulación de los resultados y el análisis de las encuestas realizadas, todos los resultados de la encuesta deben presentarse en tablas y gráficas estadísticas.</p> <p>10. En caso de alguna contingencia o emergencia la empresa debe informar por escrito a esta Secretaría, en un periodo no superior a una (1) semana luego de presentado el incidente, con un informe detallado de las actividades desarrolladas para mitigar el impacto generado.</p>	<p>Eliminar la actividad mencionada en el Numeral 8, por cuanto esta se encuentra establecida dentro de las Fichas 1, 8 y 9 del Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Eliminar las actividades mencionadas en los numerales 9 y 10, por cuanto esta se encuentra establecida dentro de las Fichas 6. PROGRAMA DE ACERCAMIENTO Y ATENCIÓN A LA COMUNIDAD y 17. PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL del Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Se recomienda mantener el Numeral 11, sin embargo,</p>	



### RESOLUCIÓN No. 00448

	<p>éste se traslada al artículo sexto.</p> <p>Con argumento en el análisis presentado se solicita la eliminación del Artículo Quinto en su totalidad.</p>	
--	---	--

Conforme con lo expuesto por el precitado Memorando respecto al artículo quinto de la **Resolución No. 01297 del 23 de agosto de 2013**, es preciso remitirse al párrafo primero del artículo primero del mencionado acto administrativo, el cual indica:

**“PARÁGRAFO PRIMERO.** - *La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo impone al beneficiario de la misma el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), a la normatividad ambiental vigente, así como a las obligaciones contenidas en la presente Resolución”*

Así las cosas, con el fin de atender las recomendaciones expuestas en el **Memorando 2014IE135678 del 19 de agosto de 2014**, y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, esta Entidad procederá a revocar en su totalidad el artículo quinto de la resolución atacada al considerar que las diferentes obligaciones consignadas en aquel (numerales 1 a 10), se encuentran inmersas en el referido párrafo.

Adicionalmente, el numeral 11, se entenderá incluido en el artículo sexto, disposición sobre la cual la Secretaría se pronunciará de oficio a continuación.

#### - REVISIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO

A pesar de que la sociedad recurrente no precisó desacuerdo con el contenido del artículo sexto de la decisión refutada, esta Entidad considera procedente acudir a lo expuesto en el pluricitado **Memorando 2014IE135678**, el cual expresa:

### RESOLUCIÓN No. 00448

<p><b>Resolución No 01297 del 23/08/2013</b></p> <p><b>"Por la cual se otorga una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones"</b></p>	<p><b>Análisis</b></p>	<p><b>Obligación Propuesta</b></p>
--	------------------------	------------------------------------

(...)

<p><b>ARTÍCULO SEXTO.</b> La Sociedad MAC - JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., deberá en los informes de cumplimiento ambiental – ICA, realizar el Plan de Manejo Ambiental el cual debe contener los programas y proyectos que permitan controlar y mitigar los impactos que genera la actividad, indicada en el Concepto Técnico 2773 del 27/03/2012, emitido por esta entidad, relacionado con el manejo de residuos y su vigencia, evaluando el estado de cumplimiento donde se debe especificar, cada tipo de residuo, la fuente de generación, la cantidad generada al año, la cantidad autorizada con base en las condiciones de producción.</p>	<p>Vale la pena mencionar que el Plan de Manejo Ambiental es un documento que se encuentra inmerso en el Estudio de Impacto Ambiental y fue presentado por el usuario con su solicitud de licencia ambiental, por lo tanto no procede requerirlo nuevamente.</p> <p>Razón por la cual se solicita modificar el Artículo Sexto, en el sentido de aclarar bajo que lineamientos se debe presentar el ICA y la frecuencia de entrega ante la autoridad ambiental.</p>	<p><b>ARTÍCULO SEXTO.</b> La Sociedad MAC - JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., deberá en presentar a la autoridad ambiental los informes de cumplimiento ambiental – ICA, de forma anual, con la aplicación de la metodología establecida en los Formatos ICA, Anexos AP-1 y AP-2, de conformidad con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el entonces Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) en el 2002, completamente diligenciados y con los soportes respectivos.</p>
<p><b>PARAGRAFO PRIMERO.</b> Los informes de cumplimiento ambiental – ICA se deberán presentar semestralmente a esta Entidad, con el fin de efectuar el seguimiento y control ambiental establecido en el artículo 39 del Decreto Reglamentario 2820 de 2010.</p>	<p>Se recomienda eliminar el Parágrafo Primero del Artículo Sexto, ya que la frecuencia de presentación del ICA se establece e incluirá en el Artículo Sexto.</p>	<p>Ninguna</p>
<p><b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> Los informes de cumplimiento ambiental – ICA, se deberán generar y enviar a la Secretaria Distrital de Ambiente los cuales deben ser consolidados en forma impresa y en medio magnético que incluya como mínimo los siguientes aspectos:</p>	<p>Se recomienda eliminar el Parágrafo Segundo del Artículo Sexto, ya que el contenido de los Informes de Cumplimiento Ambiental se encuentra establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos</p>	<p>Ninguna</p>



### RESOLUCIÓN No. 00448

<p>a) Un inventario donde se presente los volúmenes de las baterías plomo ácido usadas y almacenadas en la bodega en Kilogramos.</p> <p>b) Actas de manejo de los residuos peligrosos generados en donde se posible identificar en cada acta el tipo de material que fue entregado.</p> <p>c) Actividades del desarrollo de las fichas del plan de manejo ambiental, que incluya soportes.</p> <p>d) Información sobre el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 y/o norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>e) Consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.</p> <p>f) Descripción de las condiciones de almacenamiento de los residuos peligrosos gestionados y residuos generados.</p>	<p>expedido por el entonces Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) en el 2002 y esta salvedad se incluye en el Parágrafo Primero del Artículo Sexto.</p> <p>De igual forma, las actividades mínimas requeridas se encuentran establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y de acuerdo a la definición de Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecida en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, este es un documento elaborado y presentado por el beneficiario de la licencia ambiental para informar a la autoridad ambiental competente sobre avance, efectividad y cumplimiento del plan de manejo ambiental, conforme a los términos definidos en el otorgamiento de la licencia ambiental, el establecimiento del plan de manejo ambiental y cualquier otro acto administrativo subsiguiente.</p>	
<p><b>PARAGRAFO TERCERO.</b> La sociedad MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S deberá remitir a esta entidad un balance de los residuos almacenados por la empresa de manera trimestral, el cual como mínimo deberá contener el reporte de los volúmenes y tipo de residuos almacenados</p>	<p>No se realizan observaciones sobre el mencionado parágrafo.</p>	<p>Mantener el parágrafo.</p>

### RESOLUCIÓN No. 00448

e informar sobre su aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final y el respectivo gestor, discriminado de forma mensual.		
---	--	--

Atendiendo al mencionado análisis técnico, la Secretaría procederá a modificar de oficio el artículo sexto de la Resolución No. 01297, en los términos a puntualizar en la parte motiva del presente Acto, así como revocar su párrafo primero y segundo.

#### - IMPUGNACIÓN DEL ARTÍCULO SEPTIMO

En lo que respecta al argumento noveno del recurso, en el cual el peticionario solicita modificar el párrafo del Artículo Séptimo, resulta pertinente acudir a lo indicado por el **Concepto Técnico No. 08193 del 29 de octubre de 2013**, el cual expone:

(...)

<p style="text-align: center;"><b>PETICIÓN No 9.</b></p> <p><i>Reponer para modificar el párrafo del ARTÍCULO SÉPTIMO, en cuanto a los requisitos mínimos para estudios de suelos dado que estos se encuentran asociados a labores de remoción en una planta de carácter productivo, como lo es la planta de reciclaje de MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S. ubicada en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca), y no de servicios como lo es el centro de almacenamiento de Baterías Plomo – Ácido, y adicionalmente las medidas del Plan de Manejo garantizaran la reducción al mínimo de eventos de contaminación al Suelo.</i></p>
<p style="text-align: center;"><b>EVALUACIÓN TÉCNICA</b></p> <p><i>Desde el área técnica se sugiere al grupo jurídico MODIFICAR el párrafo del ARTÍCULO SÉPTIMO para quedar de la siguiente manera:</i></p> <p><b>PARÁGRAFO.-</b> <i>En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., además de lo señalado en el presente artículo debe presentar en un plazo no inferior a dos (2) meses antes del cierre, un programa de Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones para el almacenamiento de residuos peligrosos, el cual debe incluir: las actividades tendientes a determinar las tareas de limpieza, las labores de remoción de los componentes de la planta, la restauración final y establecer la no afectación a los diferentes recursos por el desarrollo del proyecto.</i></p> <p><b><u>DE OTRA PARTE Y BAJO CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE SE PODRÁ EN CASO DE SER NECESARIO REQUERIR AL USUARIO estudios de suelo, que determinen si existe algún tipo de material residual contaminante.</u></b></p>

(...)

**RESOLUCIÓN No. 00448**

Adicionalmente, el varias veces citado **Memorando 2014IE135678 del 19 de agosto de 2014**, reitera lo expuesto en el mencionado concepto, de la siguiente manera:

(...)

<p><b>ARTICULO SEPTIMO.</b> Acoger el plan de abandono y Restauración presentado por la sociedad MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA SAS, en el estudio de Impacto Ambiental (EIA), de conformidad con Artículo 40 del Decreto reglamentario 2820 de 2010.</p>	<p>No se realizan observaciones sobre el Artículo Séptimo.</p>	<p>Mantener el parágrafo.</p>
<p><b>PARAGRAFO.</b> En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, la sociedad MAC JOHNSON CONTROL COLOMBIA SAS., además de lo señalado en el presente artículo debe presentar en un plazo no inferior a dos (2) meses antes del cierre, un programa de cierre y desmantelamiento de las instalaciones para el almacenamiento de residuos peligrosos, el cual debe incluir: las actividades tendientes a determinar las tareas de limpieza, las labores de remoción de los componentes de la planta, la restauración final y establecer la no afectación a los diferentes recursos por el desarrollo del proyecto. Además, deberá realizar estudios de suelo, que determinen si existe algún tipo de material residual contaminante, donde los requisitos mínimos para este estudio serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Determinación de nivel freático</li> <li>b) Distribución de los muestreos en el suelo</li> <li>c) Tipo de sustancias a analizar</li> <li>d) Profundidad de los muestreos</li> <li>e) Protocolo de muestreo</li> <li>f) Cadena de custodia de los análisis</li> <li>g) Laboratorio y protocolos de análisis a utilizar</li> </ul>	<p>Sin embargo se recomienda modificar el Parágrafo del Artículo Séptimo en su totalidad, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico No 08193 del 29/10/2013.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.-</b> En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., además de lo señalado en el presente artículo debe presentar en un plazo no inferior a dos (2) meses antes del cierre, un programa de Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones para el almacenamiento de residuos peligrosos, el cual debe incluir: las actividades tendientes a determinar las tareas de limpieza, las labores de remoción de los componentes de la planta, la restauración final y establecer la no afectación a los diferentes recursos por el desarrollo del proyecto.</p> <p><b><u>DE OTRA PARTE Y BAJO CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE SE PODRÁ,</u></b></p>

### RESOLUCIÓN No. 00448

<p>h) <i>Esta información debe ser evaluada por la autoridad ambiental y aceptada para que se dé inicio a este estudio, luego la empresa debe presentar los resultados para determinar si son necesarias medidas adicionales.</i></p>		<p><b><u>EN CASO DE SER NECESARIO, REQUERIR AL USUARIO</u></b> estudios de suelo, que determinen si existe algún tipo de material residual contaminante.</p>
---	--	--

Conforme a lo anterior, se entrará a modificar el párrafo del artículo séptimo, en los términos a puntualizar en el presente acto administrativo.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 14 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*14. Expedir los actos administrativos que resuelven o niegan los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos que decidieron de fondo los procesos sancionatorios ambientales, de licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración*

## RESOLUCIÓN No. 00448

*Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental.*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER** en el sentido de **MODIFICAR**, en todos los apartes a que haya lugar de la **Resolución No. 01297 del 23 de agosto de 2013**, para precisar que la ubicación del predio en el cual se desarrolla el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo-Ácido, sobre el cual se otorgó la Licencia Ambiental, es en la **Calle 17 No. 69-34** de la Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REPONER** en el sentido de **REVOCAR** la totalidad del artículo tercero de la Resolución No. 01297 del 23 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. -** La anterior decisión es adoptada por esta Entidad, sin perjuicio del cumplimiento ambiental al cual deberá sujetarse al usuario frente a la temática de residuos peligrosos y licencia ambiental, contenida en el Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya; situación que será objeto de seguimiento por parte de la Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO. - REPONER** en el sentido de **REVOCAR** el artículo cuarto de la Resolución No. 01297 del 23 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. - REPONER** en el sentido de **REVOCAR** el artículo quinto de la Resolución No. 01297 del 23 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. - MODIFICAR** el artículo sexto de la Resolución No. 01297 del 23 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

### **RESOLUCIÓN No. 00448**

**“ARTÍCULO SEXTO.** *La Sociedad MAC - JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., deberá presentar a la autoridad ambiental los informes de cumplimiento ambiental – ICA, de forma anual, con la aplicación de la metodología establecida en los Formatos ICA, Anexos AP-1 y AP-2, de conformidad con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el entonces Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) en el 2002, completamente diligenciados y con los soportes respectivos.*

**PARÁGRAFO.-** *La sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., deberá remitir a esta Entidad un balance de los residuos almacenados por la empresa de manera trimestral, el cual como mínimo deberá contener el reporte de los volúmenes y tipo de residuos almacenados e informar sobre su aprovechamiento, tratamiento y disposición final y el respectivo gestor, discriminado de forma mensual.*

**ARTÍCULO SEXTO. - REVOCAR** el párrafo primero y segundo del artículo sexto de la Resolución No. 01297 del 23 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - REPONER** en el sentido de **MODIFICAR** el párrafo del artículo séptimo de la Resolución No. 01297 del 23 de agosto de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTICULO SEPTIMO.** *Acoger el plan de abandono y Restauración presentado por la sociedad MAC JOHNSON CONTROLS COLOMBIA SAS, en el estudio de Impacto Ambiental (EIA), de conformidad con Artículo 40 del Decreto reglamentario 2820 de 2010.*

**PARÁGRAFO.-** *En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, la sociedad MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., además de lo señalado en el presente artículo debe presentar en un plazo no inferior a dos (2) meses antes del cierre, un programa de Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones para el almacenamiento de residuos peligrosos, el cual debe incluir: las actividades tendientes a determinar las tareas de*

### **RESOLUCIÓN No. 00448**

*limpieza, las labores de remoción de los componentes de la planta, la restauración final y establecer la no afectación a los diferentes recursos por el desarrollo del proyecto.*

**DE OTRA PARTE Y BAJO CONCEPTO TÉCNICO EMITIDO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE SE PODRÁ, EN CASO DE SER NECESARIO, REQUERIR AL USUARIO estudios de suelo, que determinen si existe algún tipo de material residual contaminante.**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Confirmar en todo lo demás la **Resolución No. 01297 del 23 de agosto de 2013**, mediante la cual esta entidad otorgó Licencia Ambiental a la sociedad **MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., (MAC – JCI)**., con **NIT 900.388.600-1**, para el proyecto denominado Centro de Almacenamiento de Baterías Usadas Plomo-Ácido, en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en el predio de la Calle 17 No. 69-34 de Bogotá, D.C. localidad de Fontibón de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar la presente Resolución a la señora **MARIA FERNANDA MEJIA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.838.107, en calidad de Representante Legal de la sociedad **MAC – JOHNSON CONTROLS COLOMBIA S.A.S., (MAC – JCI)**, o a quien haga sus veces, en la Carrera 35 N° 10- 300 Urbanización Acopi, Municipio de Yumbo, (Valle del Cauca), de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

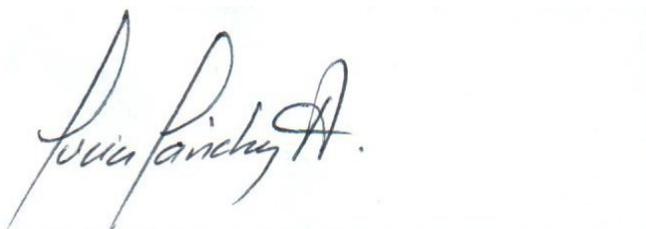
**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00448**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 2º Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de marzo del 2019**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp. SDA-07-2011-1992

**Elaboró:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/03/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	19/03/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/03/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 32 de 32